

FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No.
4 MAYO 2013 () 54

Por la cual se decide la improcedencia de una solicitud de revocatoria directa

**LA VICEPRESIDENTA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 25 de enero de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo los registros Nos. 01700453 y 03039121, en los libros IX y XV del registro mercantil de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN, correspondientes a la inscripción de la escritura pública No. 47 del 22 de enero de 2013, otorgada en la Notaría 31 del Circuito de Bogotá, mediante la cual se solemnizó la decisión de la aprobación de la cuenta final de liquidación de dicha sociedad, según consta en el acta No. 0036 de la junta de socios, celebrada el 10 de enero de 2013, y a la inscripción de la cancelación de su matrícula mercantil.

SEGUNDO.- Que el 8 de febrero de 2013, la sociedad LAUREL LTDA, en adelante la recurrente, mediante apoderado, radicó escrito bajo el No. 10-00000000298, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra del "Acto de inscripción de la escritura pública No. 47 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 31 de Bogotá, por medio de la cual se protocolizó el Acta contentiva de la supuesta cuenta final de liquidación, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo el número 01700453". El acto de registro No. 03039121 del libro XV, también se afectó, debido a que por medio de la escritura pública No. 47 se canceló la matrícula mercantil de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO.- Que mediante Resolución No. 20 del 19 de marzo de 2013, esta Cámara de Comercio resolvió el recurso de reposición, confirmando su decisión y concediendo el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La decisión del recurso de alzada a cargo de la mencionada Superintendencia, a la fecha no se ha comunicado a esta Cámara de Comercio.

CUARTO.- Que el 23 de abril de 2013, mediante escrito con el radicado No. 1-0000010643, la sociedad LAUREL LTDA, por intermedio de apoderado, adjuntó copias auténticas de los Oficios Nos. 1421 y 1422, ambos del 22 de abril de 2013, por virtud de los cuales el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, decretó la suspensión provisional de las decisiones adoptadas en la junta de socios de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN., celebrada el 10 de enero de 2013. En el mencionado escrito la sociedad LAUREL LTDA solicitó la revocatoria de la inscripción del acta No. 36 del 10 de enero de 2013, con base en la orden judicial de suspensión referida.

QUINTO.- Que el 23 de abril de 2013, esta Cámara de Comercio mediante el registro No. 01724612, del libro 09 de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN., inscribió el Oficio No. 1422 proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se comunicó que dicho despacho por providencia del 15 de abril de 2013, dictada dentro del Proceso Abreviado - Impugnación de actas de

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
 SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
 CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
 KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
 CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
 CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
 RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
 PALOQUEMAD
 Carrera 27 No. 15-10
 NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

 CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
 ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
 FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
 TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
 SANTA HELENA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
 FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
 SUBA
 Calle 145A No. 105-95
 BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
 20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
 CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 CAD
 Carrera 30 No. 24-90
 CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
 PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN

asamblea de CARMEN IRIARTE URIBE contra FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACION., ordenó la **suspensión provisional** de las decisiones adoptadas en la junta de socios de la sociedad de la referencia celebrada el día 10 de enero 2013.

SEXTO.- Que la orden impartida por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, es clara en indicar que la medida hace referencia a la **suspensión provisional de las decisiones** tomadas en la junta de socios de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACION., celebrada el día 10 de enero de 2013, es decir, que la orden proferida por el Juez de conocimiento es una medida cautelar provisional.

SÉPTIMO.- Que esta Cámara de Comercio carece de competencia para proceder con la revocatoria del registro del acta No. 36 del 10 de enero de 2013, tal y como lo solicita el peticionario de la revocatoria, fundamentándose en la orden impartida por el mencionado juzgado, y más aún, cuando dicha entidad registral por medio de la Resolución No. 20 del 19 de marzo de 2013, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad LAUREL LTDA, confirmando su decisión.

OCTAVO.- Que el artículo 94 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“ARTICULO 94. Improcedencia. La revocatoria directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.” (Subraya por fuera del texto)

NOVENO.- Que el peticionario en su escrito no indica cuál es la causal alegada para solicitar la revocatoria del registro No. 01700453 del libro IX, a través del cual se inscribió la escritura pública donde se protocoliza el acta No. 36 de la junta de socios de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACION., sin embargo, esta Cámara de Comercio no puede proceder a revocar dicho registro, por los siguientes motivos:

9.1. El peticionario previamente interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el acto administrativo de registro No. 01700453 del libro IX de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACION. Por tanto, el peticionario está incurso en el supuesto establecido en el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9.2. En lo que se refiere al análisis de las causales 2 y 3 del artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para proceder con la revocatoria del mencionado registro, esta entidad registral se permite hacer las siguientes precisiones:

9.2.1. Las funciones delegadas por ley a las cámaras de comercio, se circunscriben a administrar los registros públicos. Dichas funciones se desarrollan con base en el mandato legal para llevar los registros públicos, tales como el mercantil, de proponentes, entidades sin ánimo de lucro y los demás asignado por Ley, a través de los cuales se da

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUENAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPACQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 16B, módulo 3
SANTA HELENITA (EHGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

publicidad a ciertos actos, documentos y negocios jurídicos, otorgándoles oponibilidad en los casos previstos por la misma ley¹.

Las funciones de las Cámaras de Comercio son taxativas, y en los casos en que la ley les atribuye un control sobre los actos, documentos y negocios jurídicos sujetos a la formalidad del registro, **este es de carácter eminentemente formal**.

Ha dicho el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, lo siguiente, sobre el **control formal** que ejercen las cámaras de comercio.

*"(...) Las cámaras de comercio cumplen respecto del registro mercantil una función pública de conformidad con la ley y ésta no las autoriza para examinar y controlar la legalidad o ilegalidad de los actos que son objeto del mencionado registro. Esta es una función que exclusivamente incumbe a la rama jurisdiccional, de conformidad con la ley"*²

Por otra parte, el registro público es de carácter rogado, a instancia de parte o por virtud de orden de autoridad competente, es que las cámaras de comercio proceden con el estudio y análisis de los actos, documentos o negocios jurídicos que son objeto de dicho formalismo, nunca lo hace de manera oficiosa. Es relevante comentar, que en el caso de las órdenes de autoridad competente, las entidades de registro no ejercen ningún tipo de control de legalidad, tan solo están obligadas a cumplir dichas órdenes.

Así las cosas, las cámaras de comercio actúan como entidades de registro y les corresponde inscribir los actos, documentos o negocios jurídicos, si del **estudio formal** del mismo se concluye que cumple con los requisitos estatutarios y legales que el legislador impone controlar a las cámaras de comercio. Por tanto, si del **estudio formal** del acto o documento se constata por parte de la respectiva cámara de comercio que se cumplió con los requisitos legales y estatutarios que se deben cumplir y controlar para proceder con el registro, dicha entidad registral está en la obligación legal de realizar el correspondiente registro.

En este orden de ideas, al procederse con el registro No. 01700453 del libro IX, es porque se cumplió con los requisitos formales (estatutarios y legales) del acto o documento sujeto a registro, por tanto, dicho acto administrativo está conforme con la legislación en materia registral. Por ende, desde el punto de vista registral, no hay lugar para predicar que dicho acto de registro está en contravía o atenta contra el interés público o social, o que causa agravio injustificado a una persona, pues se reitera, que el mismo acto administrativo se dio en cumplimiento de la ley en materia registral, tal y como se confirmó en la Resolución No. 20 del 19 de marzo de 2013, expedida por esta entidad registral.

Ahora bien, si el análisis de las comentadas causales, se hace por fuera del ámbito registral, se considera que dicho aspecto escapa a las facultades legales que ejercen las cámaras de comercio, dentro del control formal que les corresponde ejercer, toda vez que carecen de funciones o facultades para establecer o valorar si el acto administrativo de registro, afecta o atenta contra el interés público o social en general, o si eventualmente, causa un agravio injustificado a una persona.

¹ Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, Decreto 2150 de 1995, Artículo 22 de Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, Decreto 898 de 2002 y Decreto 19 de 2012.

² Consulta del 17 de mayo de 1990.

FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN

Esta entidad cameral, dentro del limitado campo de su competencia, estrictamente registral, no tiene facultad, ni funciones legales, para valorar y decidir que con su actuación atentó contra el orden público o causó agravio injustificado a una persona, y menos aún, cuanto confirmó mediante Resolución No. 20 del 19 de marzo de 2013, que el registro No. 01700453 del libro IX cumplió con los requisitos estatutarios y legales. Se considera que dichos juicios y valoraciones, son competencia estricta y exclusiva de los jueces de la República y no de las cámaras de comercio.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria del acto administrativo de registro No. 01700453 del libro IX del registro mercantil de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad LAUREL LTDA, o al señor HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, quién actúa en su calidad de apoderado de dicha sociedad, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH MAZUERA RAMIREZ

Proyectó: RAPL
Aprobó: CPPT

Radicaciones: 1-0000010643
Matrícula: 20427

Archivo/1-10643 FRIGORIFICO IMPROCEDENCIA REV